



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Manzanares, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés
(2023)

REFERENCIA	SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
PROCESO	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
SOLICITANTE	LUZ ADRIANA GALLEGO GALLEGO
DEMANDADO	JOSÉ EDGAR DUQUE GIRALDO
RADICACIÓN	174333189001 2023-00226- 00
AUTO CIVIL FAMILIA	No 278

La señora **LUZ ADRIANA GALLEGO GALLEGO**, mayor de edad y vecina de esta jurisdicción, mediante escrito que antecede solicitó conceder AMPARO DE POBREZA a efectos de que se le designe un profesional del derecho para que la represente dentro del Proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, que pretende instaurar en contra del señor JOSÉ EDGAR DUQUE GIRALDO, en consecuencia, se procede a resolver la solicitud previa las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Manifiesta la señora **LUZ ADRIANA GALLEGO GALLEGO**, bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en capacidad económica para sufragar los costos que conlleva un proceso judicial, pues de cubrir los mismos y los de un abogado se afectaría su congrua subsistencia.

Así las cosas y de conformidad con lo delimitado en el artículo 151 del Código General del Proceso, que reza: “...Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso...”.

Se desprende que los requisitos exigidos para obtener el mencionado beneficio son mínimos y de fácil cumplimiento, los cuales, valga decirse, se advierten satisfechos en este caso.



Como efecto implícito de lo anterior, designará un profesional del derecho para que represente los intereses de la señora **LUZ ADRIANA GALLEGO GALLEGO**, ello, a fin de que la represente dentro del Proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, que pretende instaurar en contra del señor JOSÉ EDGAR DUQUE GIRALDO.

En razón de lo discurrido, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES CALDAS**,

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER “Amparo de Pobreza” a la señora **LUZ ADRIANA GALLEGO GALLEGO**, para que un profesional del derecho la represente dentro del proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, que pretende instaurar en contra del señor JOSÉ EDGAR DUQUE GIRALDO.

SEGUNDO: Como apoderado de oficio de la solicitante señora **LUZ ADRIANA GALLEGO GALLEGO**, se designa al abogado **CARLOS ANDRES RUIZ GONZALEZ**, quien litiga en este municipio y recibe notificaciones en el correo ruizgonzalezabogado2@gmail.com , quien deberá manifestar dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de este auto lo concerniente a su **ACEPTACIÓN**.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez notificada la designación al abogado y a la parte solicitante lo de rigor.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Aguirre Rotavista

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46bb876852f081f8f35135731d6d3910f540fac8e28389625a202b56ff35d3da**

Documento generado en 28/09/2023 01:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>